

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2.022).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2022 01214 00**

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de los arts. 82 y 422 del C.G.P., el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) en favor de **FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S.** contra **M&T DISTRIBUCIONES INTERNACIONAL S.A.S.**, por las siguientes dinerarias:

1. Por la suma de **\$64.524.406,00** m/cte., por concepto de las Facturas en mora causadas como se discriminan a continuación:

No. DE FACTURA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR FACTURA
FV165413	27/08/2021	\$ 16.897.636,00
FV165768	29/08/2021	\$ 5.906.553,00
FV165769	29/08/2021	\$ 1.476.638,00
FV167564	12/09/2021	\$ 6.255.663,00
FV170763	9/10/2021	\$ 7.083.908,00
FV170764	9/10/2021	\$ 5.964.888,00
FV170838	9/10/2021	\$ 5.315.898,00
FV173967	2/11/2021	\$ 15.623.222,00
TOTAL		\$ 64.524.406,00

2. Por los intereses de mora sobre las Facturas en mención desde el día siguiente de su vencimiento, todos hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera para cada periodo, sin que exceda el máximo solicitado con la demanda.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele el presente auto a la parte demandada en legal forma, informándole que cuenta con cinco (5) días para pagar (art. 431 ejúsdem) y diez (10) días para excepcionar (art. 442 Ibidem), los cuales corren simultáneamente.

Adicionalmente y de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹, por lo que se requiere a la parte ejecutante para que conserve en su poder el mencionado título que soporta las pretensiones de la demanda, por lo que se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que

¹ "Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."

el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce personería a la abogada **MARÍA FERNANDA DÁVILA GÓMEZ** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

B/f

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. **201**, hoy **14 de diciembre de 2022**.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

Firmado Por:
Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb3c46dd842cd26589821134904a5d2d9f2c63bb9c45b64103fbe2262f482f22**

Documento generado en 12/12/2022 08:54:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>